JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA RADICACION: 76-001-31-10-007-2019-00477-00 AUTO # 2514

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso CONVÓCASE a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día 17 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m., la que se realizará de manera virtual de la plataforma LIFESIZE.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma

ADVIERTASELES lo siguiente;

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad lítem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

- **a) Documental:** Apréciense en su valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.
- **b) Testimonial:** Recepcionar los testimonios de los señores CARLOS ENRIQUE ZULETA ROJAS, GISELA SOL TORRES y JHON HARISON ALVAREZ MORENO.
- **c) Negar** la solicitud de librar oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Tumaco, para la remisión de los registros civiles de nacimiento de los demandados, por no ser necesario, por cuanto los mismos reposan en el expediente.

PRUEBA DE OFICIO

- **a) Requerir** a la parte demandante, para que allegue el registro civil de nacimiento del señor GUILLERMO ANGEL PAREDES REINA, que dio lugar a la inscripción del 9 de septiembre de 2014.
- **b) Requerir** a la señora Luz Dari Hurtado Preciado, para que allegue su registro civil nacimiento completo con las notas marginales correspondientes.
- c) Ordenar el interrogatorio de los demandados, Maicol y Kevin Paredes Sánchez.
- d) Ordenar el interrogatorio de la demandante, señora Luz Dari Hurtado Preciado.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ